

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 9:00-nueve horas del día 7-siete de septiembre de 2009-dos mil nueve, los C. C. Magistrados que integran el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, reunidos en su domicilio que lo es su recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604, en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Ordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad, y al efecto se da inicio a la referida sesión, haciendo uso de la palabra el C. Magistrado Presidente Licenciado **JAVIER GARZA Y GARZA**, quien da la más cordial bienvenida a los asistentes y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se dispone a pasar lista de asistencia, dándose cuenta a los señores Magistrados de la presencia de los C. C. Licenciados **JAVIER GARZA Y GARZA, CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, JUANA GARCÍA ARAGÓN, ALFONSO GARCÍA ALANÍS Y CÉSAR RIGOBERTO LEZA RAMOS**, los primeros tres con el carácter de Magistrados Numerarios y los dos restantes con el carácter de Magistrados Supernumerarios; por tanto, se hace constar la existencia del quórum legal y en consecuencia se declara instalada la Sesión de Pleno y válidos los acuerdos y determinaciones que en ésta se tomen.

En razón de lo anterior se procede a dar lectura al Orden del Día de esta Sesión, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Informe de las actividades jurisdiccionales practicadas hasta la fecha por el Tribunal.**
- 2. Informe de las actividades institucionales practicadas hasta la fecha por el Tribunal.**

Una vez dada lectura al Orden del Día, se procede al desahogo del **primer punto** del mismo, y al efecto, el Magistrado Presidente expuso al Pleno la actividad jurisdiccional del mes de agosto de este año, siendo los asuntos jurisdiccionales que a continuación se mencionan:

1.- EXPEDIENTE No.- JI-058/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. MARÍA GUADALUPE GUAJARDO PÉREZ**, en su carácter de candidato de la coalición "**JUNTOS POR NUEVO LEÓN**", a la renovación del Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de General Bravo, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del Partido Acción Nacional, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de General Bravo, Nuevo León.

2.- EXPEDIENTE No.- JI-059/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, en su carácter de Candidato postulado por la coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"** a la renovación de Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del Partido Nueva Alianza, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León.

3.- EXPEDIENTE No.- JI-061/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO**, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de **"NUEVA ALIANZA" en el Estado de Nuevo León**, en contra de las presuntas irregularidades cometidas en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la Casilla básica 517 del Municipio de General Treviño, Nuevo León.

4.- EXPEDIENTE No.- JI-063/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSE ISABEL MEZA ELIZONDO**, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de **"NUEVA ALIANZA" en el Estado de Nuevo León**, en contra de presuntas irregularidades cometidas en la casilla 1701, Contigua 1, del Municipio de Parás, Nuevo León, así como del Registro del Candidato a Presidente Municipal por la Coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"**, el C. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ OLIVEIRA, y los Resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal para la Renovación del Ayuntamiento en el mencionado Municipio de Parás, Nuevo León.

5.- EXPEDIENTE No.- JI-064/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de Candidato de la Coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"** para el Ayuntamiento del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del Partido Acción Nacional, dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Los Ramones, Nuevo León.

6.- EXPEDIENTE No.- JI-066/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de actos emitidos por la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo y la declaración de Validez de la Elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de su

circunscripción, por la nulidad de votación recibida en diversas casillas.

7.- EXPEDIENTE No.- JI-068/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de actos emitidos por la Comisión Municipal Electoral de Agualeguas, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo de la Elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de su circunscripción.

8.- EXPEDIENTE No.- JI-069/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en su carácter de Representante Propietaria del **"PARTIDO DEL TRABAJO"**, en contra de de actos emitidos por la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo de la Elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de su circunscripción, por presuntas irregularidades en diversas casillas.

9.- EXPEDIENTE No.- JI-070/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Los Aldamas, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Los Aldamas, Nuevo León.

10.- EXPEDIENTE No.- JI-071/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. FERNANDO CANALES STELZER**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la asignación de la Regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, realizada por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesión de fecha 8-ocho de julio del año en curso.

11.- EXPEDIENTE No.- JI-072/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Hualahuises, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Hualahuises, Nuevo León.

12.- EXPEDIENTE No.- JI-073/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de General Treviño, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de General Treviño, Nuevo León.

13.- EXPEDIENTE No.- JI-074/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Los Ramones, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Los Ramones, Nuevo León.

14.- EXPEDIENTE No.- JI-075/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de supuestos actos cometidos por la Comisión Municipal Electoral de General Bravo, Nuevo León, respecto al Acta de Cómputo Total de la Elección para la renovación del Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León.

15.- EXPEDIENTE No.- JI-076/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Total de elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, sólo en lo que respecta a diversas casillas.

16.- EXPEDIENTE No.- JI-077/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León.

17.- EXPEDIENTE No.- JI-078/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de

declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Mier y Noriega, Nuevo León.

18.- EXPEDIENTE No.- JI-079/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Aramberri, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral de Aramberri, Nuevo León.

19.- EXPEDIENTE No.- JI-080/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato postulado por la coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"** a la renovación del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, **Y OTRO**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección para la renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del "Partido Acción Nacional".

20.- EXPEDIENTE No.- JI-081/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato a Regidor del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por la coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEON"**, en contra de el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo para la renovación de ayuntamiento del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, emitida por la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en sesión de fecha 8-ocho de julio del año en curso.

21.- EXPEDIENTE No.- JI-082/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ** en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Cerralvo, Nuevo León, así como del otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado Municipio.

22.- EXPEDIENTE No.- JI-084/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG** en su carácter de Representante Propietario del

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Dr. González, Nuevo León, así como del otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado Municipio.

23.- EXPEDIENTE No.- JI-085/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. NOÉ BAZALDÚA BAZALDÚA** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Iturbide, Nuevo León, y como consecuencia de lo anterior la revocación de las constancias de mayoría otorgada a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado Municipio.

24.- EXPEDIENTE No.- JI-086/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. OSCAR SANTOS HERNANDEZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA en la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, dictada por la H. Comisión Municipal Electoral del Municipio mencionado.

25.- EXPEDIENTE No.- JI-087/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUAN PAREDES GLORIA en su carácter de candidato postulado por la Coalición "Juntos por Nuevo León" al cargo de Presidente Municipal para el Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla del "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del Mencionado Municipio.

26.- EXPEDIENTE No.- JI-089/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. CRESENCIO REYES TORRES** en su carácter de **Candidato propuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL para Presidente Municipal de Galeana, Nuevo León**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Galeana, Nuevo León, y otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la planilla de la Coalición "Juntos por Nuevo León", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del Municipio mencionado.

27.- EXPEDIENTE No.- JI-090/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. ADRIÁN GALVÁN RODRÍGUEZ**, en su carácter de candidato postulado por la coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"**, a la renovación del Ayuntamiento de Bustamante, Nuevo León, en contra del otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor del candidato del Partido Acción Nacional contendiente a la Presidencia Municipal de Bustamante, Nuevo León, constancia emitida por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado Municipio.

28.- EXPEDIENTE No.- JI-091/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. SERGIO AGUIRRE BORTONI**, en su carácter de candidato postulado por la coalición **"JUNTOS POR NUEVO LEÓN"**, a la renovación del Ayuntamiento del Municipio de **Lampazos de Naranjo, Nuevo León**, en contra del otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por la H. Comisión Municipal Electoral de Lampazos de Naranjo, Nuevo León a favor de la planilla propuesta por el Partido Acción Nacional, encabezada por el C. EUSEBIO BALDEMAR GONZALEZ SERNA.

29.- EXPEDIENTE No.- JI-092/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. MARIA CRISTINA SERRATO ESPINOZA**, en su carácter de candidata postulada por la **COALICIÓN "JUNTOS POR NUEVO LEON" para el cargo de Presidente Municipal del municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León**, en contra del acta de cómputo de elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León de la cual se desprenden los resultados a favor de la planilla propuesta por Convergencia, Partido Político Nacional, en virtud de que se realizaron presuntas irregularidades en diversas casillas.

30.- EXPEDIENTE No.- JI-093/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por la **C. YESIKA MONTEMAYOR CERVANTES**, en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ante la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León, en contra del acta de cómputo de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León, por presuntas irregularidades en diversas casillas.

31.- EXPEDIENTE No.- JI-094/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSE FELIX ALEMAN CASTILLO** en su carácter de **Candidato propuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA para Presidente Municipal de Abasolo, Nuevo León**, en contra de la resolución de declaratoria de validez de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Nuevo León y como consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría a la

planilla de la COALICIÓN "JUNTOS POR NUEVO LEÓN", dictados por la H. Comisión Municipal Electoral del mencionado municipio.

32.- EXPEDIENTE No.- JI-095/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra del acta de cómputo de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Apodaca, Nuevo León, la cual fue emitida por la Comisión Municipal del mencionado Municipio en fecha 08-ocho de julio del año en curso, por presuntas irregularidades en diversas casillas.

33.- EXPEDIENTE No.- JI-096/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD Promovido por el **C. GUILLERMO JULIÁN IBARRA RIVAS**, en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO**, y **OTRO**, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal de la elección para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Mina, por supuestas violaciones flagrantes al procedimiento durante la jornada electoral y hasta el cómputo total, así como la integración de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y por consecuencia los resultados de los cómputos municipales emitidos por el Consejo Municipal Electoral del mencionado Municipio.

34.- EXPEDIENTE No.- JI-097/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **"UNIDOS POR NUEVO LEÓN"**, en contra del cómputo realizado por la Comisión Estatal Electoral, relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 6-seis, con cabecera en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

35.- EXPEDIENTE No.- JI-098/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **"UNIDOS POR NUEVO LEÓN"**, en contra del cómputo realizado por la Comisión Estatal Electoral, relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 12-doce, con cabecera en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.

36.- EXPEDIENTE No.- JI-099/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **"UNIDOS POR NUEVO LEÓN"**, en contra del cómputo realizado por la Comisión Estatal Electoral, relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 23-veintitrés, con cabecera en el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

37.- EXPEDIENTE No.- JI-100/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JUSTO G. IBARRA CASTILLO** en su carácter de Representante Suplente de la coalición **"UNIDOS POR NUEVO LEÓN"**, en contra del cómputo realizado por la Comisión Estatal Electoral, relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19-diecinueve, con cabecera en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

38.- EXPEDIENTE No.- JI-101/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSÉ ALFREDO LETAYF KAIM** en su carácter de candidato postulado por el **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"** para Diputado Local por el Distrito 19-diecinueve con cabecera en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, en contra de la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, de la votación en la elección de diputados locales en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, como consecuencia de lo anterior la declaración de validez de la elección, así como el acta final de escrutinio y cómputo, por supuestas violaciones en la elección, así como en contra de la asignación a la Diputación de Representación Proporcional a favor de los candidatos propietarios y suplentes, respectivamente, por el **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, la cual fue otorgada por la H. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, lo anterior relativo a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 19-diecinueve, con cabecera en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

39.- EXPEDIENTE No.- JI-102/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. JOSE RODOLFO ESCUDERO BARRERA** en su carácter de candidato postulado por el **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"** para Diputado Local por el Distrito 3-tres con cabecera en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en contra del acuerdo de fecha 10-diez de julio del año en curso, dictado por la H. Comisión Estatal Electoral, relativo al acta de cómputo y declaración de validez para la elección de Diputado local del tercer distrito de fecha 10-diez de julio del año en curso, por supuestas irregularidades ocurridas durante la jornada electoral, en diversas casillas del mencionado Distrito.

40.- EXPEDIENTE No.- JI-106/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERGO** en su carácter de Representante Propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la votación recibida en diversas casillas ubicadas en el sexto distrito local con cabecera en Monterrey, Nuevo León, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo total y en las actas extraordinarias de cómputo total de la elección de diputado local del sexto distrito, por presuntas violaciones al procedimiento durante la jornada electoral hasta el cómputo total y como consecuencia de lo anterior la declaración de validez y el indebido otorgamiento de la

constancia de mayoría relativa al candidato postulado por la coalición "Unidos por Nuevo León" a diputado local por el sexto distrito local.

41.- EXPEDIENTE No.- JI-107/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG** en su carácter de Representante Propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la votación recibida en diversas casillas, ubicadas en el distrito 12-doce local con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, mismas que estuvieron operando durante la jornada electoral del día 05-cinco de julio del año en curso.

42.- EXPEDIENTE No.- JI-108/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por los **C. HERNÁN SALINAS WOLBERGO** en su carácter de Representante Propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la votación recibida en diversas casillas ubicadas en el vigésimo sexto distrito local con cabecera en Galeana, Nuevo León, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo total y en las actas extraordinarias de cómputo total de la elección de diputado local del vigésimo sexto distrito, respectivamente, lo anterior por presuntas violaciones al procedimiento durante la jornada electoral.

43.- EXPEDIENTE No.- JI-109/2009, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por el **C. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en diversas casillas ubicadas en el vigésimo tercer distrito local con cabecera en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo total de la elección de diputado local del vigésimo tercer distrito.

En lo que respecta a los expedientes señalados bajo los números **JI-058/2009** y **JI-075/2009 acumulados**, se desprende que el Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por la coalición **Juntos por Nuevo León** el primero de agosto del año en curso e identificado bajo el número de expediente **SM-JRC-68/2009**, se resolvió en fecha 19-diecinueve de ese mes, confirmándose la sentencia pronunciada por este Tribunal.

A lo que se refiere del expediente identificado bajo el número **JI-059/2009**, y en lo particular por lo que hace al **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, el que se identifica bajo el número de expediente **SM-JRC-58/2009**, se desprende que en fecha 19-diecinueve de agosto la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la resolución combatida.

En cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-061/2009** y su **acumulado JI-073/2009** se destaca que tanto en el expediente **SM-JRC-**

65/2009 como en el diverso **SM-JRC-65/2009**, interpuestos por **Nueva Alianza, Partido Político Nacional** y el **Partido Acción Nacional**, respectivamente, a la fecha no se ha dictado la sentencia respectiva.

De misma forma en cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-063/2009**, se destaca que dentro del **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se radicado bajo el número **SM-JRC-63/2009**, en fecha 19-diecinueve de agosto, la autoridad competente confirmó la sentencia correspondiente.

En lo atinente a los expedientes identificados bajo los números **JI-064/2009** y **JI-074/2009 acumulados**, se tiene que la Sala Regional competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no ha dictado la resolución respectiva en los expedientes **SM-JRC-66/2009** y **SM-JRC-67/2009**, que fueran integrados por los recursos interpuestos por el **Partido Acción Nacional** y la coalición **Juntos por Nuevo León**, respectivamente, en contra de la sentencia pronunciada por este Tribunal.

Por otra parte, se destaca que en el expediente **JI-066/2009**, se dictó la sentencia respectiva el 7-siete de agosto, mediante la cual se declararon infundados los agravios hechos valer por el actor, y la que fuera confirmada en fecha 27-veintisiete de agosto dentro de los autos que integran el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** número **SM-JRC-113/2009**.

En cuanto al expediente **JI-068/2009**, y en lo particular respecto al **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se interpuso en contra de la resolución pronunciada por el Pleno de este Tribunal, misma que se radicó bajo el expediente **SM-JRC-57/2009**, se tiene que en fecha 19-diecinueve el organismo jurisdiccional competente, confirmó la sentencia recurrida.

En lo tocante al expediente identificado bajo el número **JI-069/2009**, se advierte que el impetrante interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** en contra de la sentencia dictada por este Tribunal, la cual en fecha 27-veintisiete de agosto se confirmó mediante el fallo pronunciado dentro de los autos del expediente **SM-JRC-82/2009** correspondiente.

Por otra parte, respecto al expediente identificado bajo el número **JI-070/2009**, se tiene que en fecha 4-cuatro de agosto se dictó sentencia la cual se declararon infundados los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora y en consecuencia se confirmó lo combatido. En contra de la resolución en comentario, el **Partido Acción Nacional** interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se radicó bajo el número de expediente **SM-JRC-101/2009**, sin que a la fecha se haya pronunciado el fallo respectivo.

Pasando al informe del expediente identificado bajo el número **JI-071/2009**, se destaca que dentro del expediente **SM-JRC-62/2009** formado con motivo del **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, la Sala Regional competente dictó en fecha 19-diecinueve de agosto sentencia definitiva, mediante la cual se confirmó el acto combatido dentro del juicio de

inconformidad de mérito.

Respecto al expediente identificado bajo el número **JI-072/2009**, que se resolvió en fecha 30-teinta del julio, se advierte que la autoridad jurisdiccional que conoció del expediente **SM-JRC-74/2009**, confirmó en fecha 19-diecinueve de agosto la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal.

En lo atinente a los expedientes identificados bajo los números **JI-076/2009** y **JI-080/2009 ACUMULADOS**, se informa que derivada de la sentencia recaída a los expedientes **SM-JRC-91/2009** y su acumulado **SM-JRC-96/2009**, en fecha 18-dieciocho de agosto, que interpusieron el **Partido Acción Nacional** y la coalición **Juntos por Nuevo León**, respectivamente, y que revocó el fallo pronunciado dentro del Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento respecto la solicitud de escrutinio y cómputo; se dictó nueva resolución en fecha 25-veinticinco de agosto mediante la cual se ordenó que tuviera verificativo el nuevo escrutinio y cómputo el 3-tres de los corrientes, en contra del proveído del Pleno, el **Partido Acción Nacional** interpuso el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral, SM-JRC-153/2009**, mismo que se resolvió el pasado día 2-dos de septiembre, y que revocó el fallo impugnado.

En lo que atañe al expediente identificado bajo el número **JI-077/2009**, que y en atención a que la parte actora promovió **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se admitió bajo el número **SM-JRC-64/2009**, se informa que el 19-diecinueve de agosto la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el fallo correspondiente, mediante la cual se desechó de plano el recurso planteado.

Sobre el expediente identificado bajo el número **JI-078/2009**, se informa el 4-cuatro de agosto este Tribunal pronunció la sentencia respectiva, mediante la cual se confirmó lo impugnado; ahora bien, en contra de la resolución en referencia, el **Partido Acción Nacional** interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se radicó bajo el número de expediente **SM-JRC-100/2009**, sin que a la fecha se haya pronunciado el fallo respectivo.

En cuanto al juicio de inconformidad identificado bajo el número **JI-079/2009**, se tiene que en fecha 19-diecinueve de agosto la Sala Regional en cita, confirmó la sentencia pronunciada dentro del expediente de mérito, mediante la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, número **SM-JRC-75/2009**.

Por lo que hace a los expedientes identificados bajo el número **JI-081/2009** y **JI-086/2009**, se desprende que en fecha 12-doce de agosto se pronunció sentencia definitiva, mediante la cual se confirmaron los actos combatidos. En contra de dicha resolución el **Partido de la Revolución Democrática** interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, que fuera radicado bajo el expediente **SM-JRC-126/2009**, sin que a la fecha se haya dictado el fallo correspondiente.

Del expediente identificado bajo el número **JI-082/2009**, se tiene que en fecha 7-siete de agosto se dictó sentencia mediante la cual se confirmó el acto combatido; inconforme el **Partido Acción Nacional**, interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, el cual se radicó bajo el número de expediente **SM-JRC-112/2009**, sin que a la fecha se haya emitido la resolución respectiva.

Por lo que respecta al expediente identificado bajo el número **JI-084/2009**, se destaca que en fecha 4-cuatro de agosto se emitió la resolución respectiva, la cual se declaró infundados los agravios esgrimidos por la parte actora; debiéndose señalar que en contra del fallo en referencia, el **Partido Acción Nacional** interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se radicó bajo el número de expediente **SM-JRC-98/2009**, sin que a la fecha se haya pronunciado el fallo respectivo.

En lo tocante al expediente identificado bajo el número **JI-085/2009**, se advierte que en fecha 12-doce de agosto se pronunció sentencia definitiva mediante la cual se confirmó el acto combatido; en contra del fallo en comentario el **Partido de la Revolución Democrática** interpuso un **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, que fue radicado bajo el **SM-JRC-129/2009**, sin que a la fecha haya sido dictada la resolución respectiva.

Respecto al expediente identificado bajo el número **JI-087/2009**, se da cuenta que en fecha 7-siete de agosto se dictó la sentencia, con la cual se confirmó el acto combatido. Inconformes con la resolución, tanto la parte actora como la coalición **Juntos por Nuevo León**, interpusieron **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Constitucionales del Ciudadano** y **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, identificados bajo los expedientes **SM-JDC-367/2009** y **SM-JRC-111/2009**, respectivamente, sin que a la fecha hayan sido resueltos.

En cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-089/2009**, se informa que la sentencia dictada en fecha 30-treinta del propio mes, se confirmó toda vez que el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que promovió el **Partido Acción Nacional** se desechó de plano en fecha 19-diecinove de agosto.

Por lo que hace al expediente identificado bajo el número **JI-090/2009**, y que fuera resuelto por este Tribunal en fecha 12-doce de agosto, declarando infundados los agravios esgrimidos, se advierte que el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** interpuesto por la parte actora, y que fuera radicado bajo el número **SM-JRC-144/2009**, a la fecha, no ha sido resuelto por la autoridad competente.

Sobre el expediente identificado bajo el número **JI-091/2009**, se da cuenta el 4-cuatro de agosto del año en curso se dictó sentencia, que confirmó la declaración de validez de la elección combatida.

Del expediente identificado bajo el número **JI-092/2009** y **JI-**

093/2009 acumulados, se advierte que la sentencia recaída en fecha 19-diecinove de agosto dentro del expediente **SM-JRC-89/2009**, confirmó la resolución que emitió este Tribunal.

En lo atiente al expediente identificado bajo el número **JI-094/2009**, se desprende que en fecha 7-siete de agosto se citó el fallo definitivo, mediante el cual se declararon infundados los conceptos esgrimidos por el actor y en consecuencia se confirmó el acto combatido, sin que ninguna de las partes se hubiere inconformado respecto a la sentencia de mérito.

Sobre el expediente identificado bajo el número **JI-095/2009**, se informa que en fecha 4-cuatro de agosto se dictó una sentencia que confirmó el acto combatido, la cual quedó firme al no haber sido impugnada.

Por lo que atañe al expediente identificado bajo el número **JI-096/2009**, se informa que mediante sentencia de fecha 19-diecinove de agosto del año en curso la autoridad competente dentro de los autos que integran el expediente **SM-JRC-56/2009**, revocó el acuerdo combatido, dictándose el 25-veinticinco de agosto por el Pleno de este Tribunal la resolución en cumplimiento, mediante la cual se desechó el juicio de inconformidad de mérito.

En cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-097/2009 y su acumulado JI-106/2009**, se da cuenta que en fecha 14-catorce de agosto, este Tribunal pronunció sentencia que confirmó el acto combatido, siendo que en fecha 29-veintinueve de ese propio mes, dentro de los expedientes **SM-JRC-141/2009** y **SM-JRC-143/2009 acumulados** formados con motivo de los **Juicios de Revisión Constitucional Electoral** interpuestos por los actores de las demandas de origen, se pronunció sentencia definitiva mediante la cual se revocó la sentencia pronunciada.

Por lo que respecta a los expedientes identificados bajo los números **JI-098/2009 y su acumulado JI-107/2009**, se destaca que en fecha 4-cuatro de agosto del año en curso se declararon infundados los conceptos de anulación hechos valer por los actores, por lo que se confirmaron los actos combatidos. Ahora bien, en contra de la sentencia de mérito, el **Partido Acción Nacional** interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que se radicó con el número **SM-JRC-99/2009**, que fuera desechado de plano mediante la sentencia dictada el 27-veintisiete de agosto.

En cuanto al expediente identificado bajo el número **JI-099/2009 y su acumulado JI-109/2009**, y a la sentencia emitida en fecha 14-catorce de agosto por este Tribunal mediante la cual se declararon parcialmente fundados los conceptos de anulación formulados por los actores, se tiene que en fecha 27-veintisiete de ese mismo mes, se dictó sentencia definitiva dentro de los autos del expediente **SM-JRC-142/2009**, la cual desechó el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** interpuesto por el **Partido Acción**

Nacional.

Del expediente identificado bajo el número **Jl-100/2009 y su acumulado Jl-101/2009**, se advierte que en fecha 12-doce se dictó la sentencia correspondiente, confirmándose los actos impugnados, sin que las partes se hubieren inconformado en contra de la sentencia de mérito.

Sobre el expediente identificado bajo el número de expediente **Jl-102/2009**, y al que fuere dictada la resolución correspondiente en fecha 14-catorce de agosto, la cual declaró parcialmente fundados los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, se tiene que el **Partido Verde Ecologista de México**, interpuso **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que fuera radicado bajo el expediente **SM-JRC-145/2009** y que en fecha 31-treinta y uno del propio mes se declaró inatendible.

En lo tocante al expediente identificado bajo el número **Jl-108/2009**, se informa que en fecha 14-catorce de agosto se dictó sentencia definitiva, la cual confirmó la declaración de validez de la elección combatida, sin que se variara el fallo emitido con el **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** que promovió el **Partido Acción Nacional**, dado que el 27-veintisiete de ese mes la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó de plano el instaurado e identificado con el expediente **SM-JRC-140/2009**.

Pasando al desahogo del **segundo punto** del orden del día, se informa que en fecha 3-tres de agosto el Magistrado Presidente Licenciado JAVIER GARZA Y GARZA, asistió en representación de este organismo al "Informe de Labores 2008-2009" presentado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia, en esta ciudad.

Asimismo, se da cuenta que el pasado 1-primero de septiembre a las 11:00-once horas tuvo verificativo en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, la Sesión Solemne de Instalación y Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Septuagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado; a la cual ocurrieron el Magistrado Presidente Licenciado JAVIER GARZA Y GARZA, y la Magistrada Numeraria Licenciada JUANA GARCÍA ARAGÓN, como parte de las actividades institucionales de este Tribunal.

Siendo las 9:50-nueve horas con cincuenta minutos de este mismo día, se concluye la presente Sesión de Pleno y se procede a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada así como firmada por los asistentes, dándose fe de que todos los Magistrados estuvieron presentes durante el

desarrollo de esta Sesión y se aceptaron por unanimidad los acuerdos tomados, firmando la presente acta de conformidad y para constancia de ello. DAMOS FE.

**LIC. JAVIER GARZA Y GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO NUMERARIO**

**LIC. JUANA GARCÍA ARAGÓN
MAGISTRADA NUMERARIA**

**LIC. ALFONSO GARCÍA ALANÍS
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO**

**LIC. CÉSAR RIGOBERTO LEZA RAMOS
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO**

**LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN**